

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Art. 69 Ley 1437 de 2011)

N° UF-3A-111A-D-AV

Bogotá D.C., 27 de junio de 2023.

Señores

LEONOR ROA DE GARCIA C.C. 20.247.619 (FALLECIDA) Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

Predio denominado "SORATANIA"

Vereda El Salitre

La Calera - Cundinamarca

E. S. M.

REFERENCIA: Contrato de concesión No. 002 del 08 de septiembre de 2014.

ASUNTO: **Notificación por Aviso** Proyecto Vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, **Resolución No. 20236060004325** del 18 de abril de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF 3, Sector LA CALERA PATIOS, ubicada en Jurisdicción del Municipio de la Calera, Departamento de Cundinamarca.". Predio No. **UF 3A-111A-D.**

Respetados señores:

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR** por medio del presente AVISO, la **Resolución No. 20236060004325** del 18 de abril de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF 3, Sector LA CALERA PATIOS, ubicada en Jurisdicción del Municipio de la Calera, Departamento de Cundinamarca.".

Lo anterior, en razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. **P-POB-EXP-2023-UF-3A-111A-D-073** de fecha 26 de mayo de 2023, mediante el cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la **Resolución No. 20236060004325** del 18 de abril de 2023

expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, fue enviado por la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, mediante correo certificado de la empresa de mensajería **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.** con guía No. con guía 10043822, de fecha 30 de mayo de 2023, a la dirección del predio denominado “SORATANIA”, de la vereda el Salitre, de la Jurisdicción del municipio de la Calera - Cundinamarca, como única dirección que reposa en el expediente, sin embargo, según reposa en el certificado emitido por la empresa de mensajería referida, no pudo ser entregada la referida citación a sus destinatarios, por cuanto “*LA PERSONA NOTIFICADA NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN*”.

En virtud de lo anterior, al desconocer la dirección de notificación de los citados, la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, procedió a publicar por el termino de cinco (5) días el oficio de citación con Rad Salida No. **P-POB-EXP-2023-UF-3A-111A-D-073** de fecha 26 de mayo de 2023, en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, en la página WEB del Concesionario **PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.** y en la cartelera de la oficina de la concesionaria ubicada en la calle 93 No. 11A-28, Oficina 701 del Edificio Capital Park 93 en la ciudad de Bogotá D.C., fijado el 09 de junio de 2023, y desfijado el 16 de junio de 2023.

Así las cosas, una vez vencido el termino para comparecer a notificarse personalmente, procede la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, a notificar **POR AVISO** la **Resolución No. 20236060004325** del 18 de abril de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, el cual será FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL CONCESIONARIO PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S, Y EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO EL 28 DEL MES DE Junio DE 2023 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 04 DEL MES DE Julio DE 2023 A LAS 5:30 P.M.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Contra la presente, no procede ningún recurso en la actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, numeral 4, de la Ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al presente aviso se adjunta copia integra y gratuita de la **Resolución No. 20236060004325** del 18 de abril de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF 3, Sector LA CALERA PATIOS, ubicada en Jurisdicción del Municipio de la Calera, Departamento de Cundinamarca.*”.

Cordialmente,


FOMER GINESIN

C.E. 882.065
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S
Representante Legal Suplente
NIT. 900761657-8
Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL
DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA
Dirección: Calle 93 No. 11A - 28 Oficina 701
Ciudad: Bogotá
Teléfono: (1) 755 02 64
Correo electrónico: atencionalusuariopob@civ-pob.com


MATAN NIR PINTO

C.E. 567.127
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S
Representante Legal Suplente
NIT. 900761657-8
Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL
DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA
Dirección: Calle 93 No. 11A - 28 Oficina 701
Ciudad: Bogotá
Teléfono: (1) 755 02 64
Correo electrónico: atencionalusuariopob@civ-pob.com

Copia: Archivo
Elaboró: Jhon Alexander Chaparro

10

11

12

13

14

15



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060004325



Fecha: 18-04-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF 3, Sector LA CALERA PATIOS, ubicada en Jurisdiccion del Municipio de la Calera, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4 de la Resolución Nro. 20221000007275 de 2022 y la Resolución No. 20234030003855 del 31 de marzo de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”*





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E) de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución Nro. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** identificada con NIT. 830.125.996-9, suscribió con la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.** identificado con NIT. 900.761.657-8, el Contrato de Concesión APP No. 002 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Cáqueza-Choachí-Calera-Sopo y Salitre-Guasca-Sesquilé, Patios-La Calera y Límite de Bogotá -Choachí, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 0309 del 07 de febrero de 2014 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** identificada con NIT. 830.125.996-9 se declaró de utilidad pública e interés social el Proyecto de infraestructura vial.

Que para la ejecución del proyecto vial **CORREDOR PERIMETRAL DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requirió la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **UF-3A-111A-D**, de agosto de 2021, elaborada por la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S, correspondiente a la **UF3**, sector **LA CALERA-PATIOS**, con un área requerida de terreno de **CUARENTA Y DOS COMA DIECISIETE METROS CUADRADOS (42,17 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encontraba debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K 6+393,06 D** y la Abscisa final **K 6+401,05 D**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **“SORATANIA”**, ubicado en la vereda el Salitre del Municipio De La Calera, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-271373** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y sin cédula catastral asociada según concepto técnico - jurídico de fecha 11 de agosto de 2021, la cual está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales de acuerdo con el anexo de la ficha predial **UF-3A-111A-D** de agosto de 2021 así: **NORTE:** En longitud de 7,87 metros con LEONOR ROA DE GARCIA; **SUR:** En longitud de 8,00 metros con VIA LA CALERA – PATIOS; **ORIENTE:** En longitud de 5,73 metros con AGENCIA



Documento firmado digitalmente



NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (3A-111-D); y **OCCIDENTE:** En longitud de 5,10 metros con MENDOZA GARCÍA MARÍA CLAUDIA.

La franja de terreno se requiere junto con las mejoras, especies y cultivos señalados en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS	CANT	UNID
M1: PORTÓN EN PERFIL METÁLICO A DOS HOJAS C/U DE 1.92M X1.50M SOPORTADA EN DOS COLUMNAS DE LADRILLO A LA VISTA DE 0.65M X 1.60M DE ALTO CON TERMINACIÓN EN JARDINERA, PROFUNDIDAD DE ÉSTA 0.60M Y 0.10M DE ESPOSOR, CADA COLUMNA ESTÁ SOPORTADA EN DADOS DE CONCRETO DE 0.95M X 0.95M Y 0.50M DE PROFUNDIDAD.	1	un
M2: ZONA DURA; EN RECEBO COMPACTADO Y MATERIAL PÉTREO, ANCHO PROMEDIO 2.50M.	13,24	m2
INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UN
Sauco Ø 0.15m	1	un
Sauco Ø 0.15m > Ø 0.30m	2	un
Cerca viva en trompetilla	6.67	ml

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran en la Escritura Publica No. 7883 del 30 de septiembre de 1974 otorgada en la Notaria 9 de Bogotá D.C.

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, realizó estudio de títulos de fecha 26 de agosto de 2021, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Señora **LEONOR ROA DE GARCIA (FALLECIDA)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 20.247.619, es la titular del Derecho Real de Domino del inmueble, quien adquirió a título de compraventa que le efectuara el Señor **JORGE IVÁN CASTAÑO RODRÍGUEZ**, mediante Escritura Pública 7883 del 30 de diciembre de 1974 otorgada en Notaría 9 de Bogotá, tal como aparece inscrito en la anotación No 2 del folio de matrícula inmobiliaria **50N-271373** de Bogotá Zona Norte.

Que según Registro Civil de Defunción con serial No. 4952092 la señora **LEONOR ROA DE GARCIA**, falleció el 19 de junio de 2005, en el municipio de Sogamoso – Boyacá.

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria emitió el Avalúo Comercial Corporativo **UF-3A-111A-D-2021**, del 14 de septiembre de 2021, fijando el mismo en la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$10.804.699,56)**, que corresponde al área de terreno requerida, las mejoras, cultivos y especies incluídas en ella.



Documento firmado digitalmente



DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA TERRENO REQUERIDO	Ha	0.004217	\$ 2.000.000.000,00	\$ 8.434.000,00
M1. PORTÓN	UN	1	\$ 1.508.400,00	\$ 1.508.400,00
M2. ZONA DURA RECEBO	M2	13.24	\$ 10.219,00	\$ 135.299,56
CERCA VIVA TROMPETILLA	M	6.67	\$ 100.000,00	\$ 667.000,00
SAUCO D = 0.15 m	UN	1	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00
SAUCO D = 0.15 m > 0.30m	UN	2	\$ 20.000,00	\$ 40.000,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				\$ 10.804.699,56
SON: DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE				

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo No. **UF-3A-111A-D-2021**, del 14 de septiembre de 2021, formuló oferta formal de compra No **P-POB-4167-2021-UF-3A-111A-D** de fecha 15 diciembre de 2021, dirigida a la titular del derecho real de dominio Señora **LEONOR ROA DE GARCÍA (FALLECIDA)** quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía número 20.247.619, y sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**.

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, notificó la oferta formal de compra No **P-POB-4167-2021-UF-3A-111A-D** de fecha 15 diciembre de 2021, a la señora **LEONOR ROA DE GARCÍA y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, mediante aviso No. UF-3A-111A-D-AV enviado a través de la empresa de mensajería **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.** mediante la guía No. 10020705, recibido en el predio el 29 de enero de 2022.

Que mediante oficio No. **P-POB-4169-2021-UF-3A-111A-D** de fecha 15 de diciembre de 2021, la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte la inscripción de la oferta formal de compra **P-POB-4167-2021-UF-3A-111A-D** de fecha 15 diciembre de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-271373**, la cual fue inscrita de conformidad con la anotación No 08 del 07 de abril de 2022.

Que, sobre el **INMUEBLE**, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-271373** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, NO recaen medidas cautelares, gravamen o limitación al derecho real de dominio.

Que mediante memorando No.604147103 del 29 de noviembre de 2022 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **UF-3A-111A-D**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la interventoría "Consortio Intervias 4G", mediante radicado ANI No.20224091175882.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno requerida, identificada con la Ficha predial **UF-3A-111A-D**, de fecha agosto de 2021, correspondiente al tramo **LA CALERA - PATIOS**, con un área requerida de terreno de **CUARENTA Y DOS COMA DIECISIETE METROS CUADRADOS (42,17 M2)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K 6+393,06 D** y la Abscisa final **K 6+401,05 D**, cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "**SORATANIA**", ubicado en la Vereda el Salitre del Municipio De La Calera, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **50N-271373** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, sin cédula catastral asociada según concepto técnico - jurídico de fecha 11 de agosto de 2021, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales de acuerdo con el anexo de la ficha predial **UF-3A-111A-D** de agosto de 2021 así **NORTE**: En longitud de 7,87 metros con LEONOR ROA DE GARCIA; **SUR**: En longitud de 8,00 metros con VIA LA CALERA – PATIOS; **ORIENTE**: En longitud de 5,73 metros con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (3A-111-D); y **OCCIDENTE**: En longitud de 5,10 metros con MENDOZA GARCÍA MARÍA CLAUDIA.

La franja de terreno se requiere junto con las mejoras, especies y cultivos señalados en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS	CANT	UNID
M1: PORTÓN EN PERFIL METÁLICO A DOS HOJAS C/U DE 1.92M X1.50M SOPORTADA EN DOS COLUMNAS DE LADRILLO A LA VISTA DE 0.65M X 1.60M DE ALTO CON TERMINACIÓN EN JARDINERA, PROFUNDIDAD DE ÉSTA 0.60M Y 0.10M DE ESPOSOR, CADA COLUMNA ESTÁ SOPORTADA EN DADOS DE CONCRETO DE 0.95M X 0.95M Y 0.50M DE PROFUNDIDAD.	1	un
M2: ZONA DURA; EN RECEBO COMPACTADO Y MATERIAL PÉTREO, ANCHO PROMEDIO 2.50M.	13,24	m2
INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UN
Sauco Ø 0.15m	1	un
Sauco Ø 0.15m > Ø 0.30m	2	un
Cerca viva en trompetilla	6.67	ml

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en defecto por aviso a la Señora **LEONOR ROA DE GARCÍA** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 20.247.619 y sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.



Documento firmado digitalmente



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 18-04-2023

GUILHERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.
Vianey Bravo Paredes. Abogada GIT de asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VIANEY BRAVO PAREDES 5

GUILHERMO TORO ACUÑA
2023.04.18 11:25:32

Firmado Digitalmente
CN=GUILHERMO TORO ACUÑA,
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INI
E=gtoroa@ani.gov.co
Llave Pública
RSA/2048 bits